



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 33/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por la **Dra. Norma Bagatella Flores**, Académica de la Facultad de Física, Región Xalapa, con número de personal **28376** y toda vez que se encuentra debidamente integrado, se procedé a resolver conforme a los siguientes:-----

-----**-A N T E C E D E N T E S -**-----

1. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno la **Dra. Norma Bagatella Flores** presentó escrito de queja ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, con motivo de la creación de una página de Facebook, por medio de la cual la académica señala, está diseñada para atacar de manera grosera, vulgar, y ofensiva, a los académicos de la Facultad de Física, en especial en contra de su persona, con conductas que considera faltas graves, "incluso involucra "ciber acoso", violencia de género, contra mi persona". Así mismo señala en su escrito de queja supuesta violencia de género y acoso laboral, presumiblemente ejercidos por la Directora de la Facultad de Física, **Mtra. Argelia Sol-Hare Baez Barrios**, en contra de su persona y en contra de los miembros de la comunidad de Física; es oportuno subrayar, que obran en la integración del contenido del expediente **DDU 33/2021**, una serie de publicaciones "humorísticas" realizadas en la página de Facebook, de contenido indecoroso, las cuales evidencian serias faltas de respeto contra la **Dra. Bagatella**.-----

2. Con esa misma fecha fue admitida la queja a trámite, registrada con el número **DDU 33/2021** y turnada a la Defensora Adjunta, **Erika Saldaña Navarro**, para su atención e integración, posteriormente, con motivo de la conclusión de su encargo, en fecha 5 de abril del presente año, se nombra a **Rocío Cristchfield Hernández**, Defensora Adjunta y se le turna el expediente anteriormente señalado.-----

3. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno se solicitaron informes al **Dr. Ángel Eduardo Gasca Herrera**, Director General del Área Académica Técnica.-----

4. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibe el informe solicitado al **Dr. Ángel Eduardo Gasca Herrera**, Director General del Área Académica Técnica, por medio del cual además anexa el informe signado por la **Mtra.**

Argelia Sol- Haret Báez Barrios, Directora de la Facultad de Física, en el que destacan los puntos que a continuación se resumen: -----

Primero. La Directora de la Facultad, en su informe, resalta que la Facultad de Física actualmente está realizando acciones para fomentar el buen trato, la cohesión y la cooperación amistosa entre sus miembros, y eliminar prácticas que incurran en interacciones hostiles que afecten negativamente a la comunidad; -----

Segundo. Respecto a la existencia de un página en la red social Facebook, cuyo nombre alude a la construcción de las nuevas instalaciones de la Facultad, al ser esta independiente de la gestión y organización de la Universidad Veracruzana, el contenido que en ella expuesto no tiene una correlación con los principios de la Institución; -----

Tercero. En lo concerniente al señalamiento de la académica, respecto a la omisión por parte de la dirección de la Facultad para indagar quien administra esa cuenta y solicitar su cierre, pese a tener conocimiento en virtud de que la Directora de la Facultad incluso realizó comentarios a las dos primeras publicaciones, la Directora de la Facultad en su informe manifiesta: " Al haber sido considerada como una manifestación del lenguaje virtual propio de la juventud contemporánea, cuyas características incluyen la difusión del contenido con interacciones humorísticas y la reproducción de patrones y plantillas preestablecidas, la página no fue inicialmente considerada como un espacio de odio ni de agresión, que atentara contra ningún miembro de la comunidad escolar", además señala también, que al recibir la primera queja por parte de la académica, se realizó un análisis del contenido y un sondeo con los demás profesores sobre sus reacciones y opiniones al respecto y al mismo tiempo, en el video de bienvenida a este periodo escolar, se incluyó un recordatorio sobre la postura de la Facultad, con relación al respeto en las interacciones virtuales; -----

Cuarto. Con referencia a la publicación sobre los profesores en que se describe negativamente a la Doctora **Bagatella** en contraste con la Directora en turno, ésta última señala lo siguiente: "la descripción y opiniones referidas en la publicación corresponden a un intento humorístico por parte del o los administradores de dicha página de sumarse a una serie de dinámicas virales propias del momento de su publicación y no están ligadas de ninguna manera a los hechos ni opiniones de la Facultad y sus miembros. La comparativa establecida por la Doctora entre su descripción y la mía parece obedecer, más bien, a una aversión personal que se ha manifestado por su parte en repetidas





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

ocasiones y que obedece a juicios de apreciación y afinidad, ajenos e independientes a cualquier asunto profesional”; -----

Quinto. En lo que atañe a la aparición de las frases @seguidores De Bagatella y @seguidoresDeBagui, la Directora de la Facultad manifiesta textualmente: “Desde la comprensión sobre el funcionamiento de las páginas de Facebook, se infiere que esta líneas parecen corresponder al método de acceso rápido a la página. Sin embargo, así como la Facultad desconoce al creador de la misma, se desconoce también la razón por la cual se otorgó este acceso directo.” - - - -

Sexto. En tanto a la divulgación de datos confidenciales se refiere, en su informe la Directora de la Facultad de Física, narra lo siguiente: “Tras un análisis exhaustivo del contenido de la página, no pudo identificarse la divulgación de ninguna información confidencial”. Aunado a lo anterior, adjunta a su informe el oficio de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, signado por el Comité Organizador del Primer Foro de Ex alumnos, para aclarar que los datos personales de los participantes fueron recabados, tratados y protegidos, sin violentar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno. -----

Séptimo. En continuidad del desglose de los puntos esgrimidos por la Directora de la Facultad respecto a las imputaciones de la académica en su escrito de queja, específicamente respecto a la realización de actividades propias de la gestión directiva, y a la asignación de materias, la Directora de la Facultad de Física manifiesta: “Si bien se solicitó apoyo a la doctora para el proceso de productividad, se respetó absolutamente su negativa a proporcionarlo”. Ahora bien, señala además que respecto a la asignación de materias, este proceso se realizó, atendiendo todos los requerimientos normativos y de acuerdo al cronograma institucional.-----

Octavo. Con relación al supuesto boicot a las clases presenciales y al cambio de instalaciones, la Directora de la Facultad de Física manifiesta, “En ningún momento se ha propuesto organizar una oposición a la mudanza de la Facultad, ya que esperamos que esta suceda lo más pronto posible”.-----

Noveno. En cuanto a las supuestas anécdotas que involucran al personal de la Facultad, la Directora manifiesta en su informe, que tras recibir por parte de la Defensoría el Expediente **DDU 33/2021** para conocimiento e informe correspondiente, se dio a la tarea de contactar al personal aludido en el escrito de queja de la Dra. **Bagatella**, y al respecto manifiesta la Directora de la

Facultad de Física: "Si las autoridades Universitarias consideran necesaria la elaboración de oficios adicionales al presente, las partes aludidas y una servidora nos encontramos en absoluta disposición de redactarlos y hacerlos llegar a la entidad correspondiente". Por otra parte, la Directora narra en su informe que "el maestro **Ramón Ortiz Fernández** refiere no haber recibido maltrato alguno de mi parte". -----

Décimo. Otro aspecto que señala la Directora de la Facultad de Física en su informe, es el relativo a la manifestación que hace la Académica en su escrito de queja, de ser víctima de violencia de género, y que esa violencia es ejercida por la Directora de la Facultad, quien después de aseverar que durante su gestión siempre ha abogado por un trato equitativo e igualitario para los miembros de la Facultad, además manifiesta que "prueba de ello es el seguimiento respetuoso y puntual que ha sido dado a todas la quejas emitidas por la Doctora **Bagatella** en repetidas ocasiones en relación con los puntos nuevamente referidos por ella en su escrito. A raíz de la extensión del escrito que la Doctora realizó a la Unidad de Género, se recibió como respuesta el oficio: **UGE/009/202**, el cual invita a la Facultad a mi cargo a coordinar actividades informativas y de sensibilización, con el Área de Capacitación y Promoción de la Igualdad de Género en la Coordinación de la Unidad de Género".-----

Décimo primero. En este último punto del informe presentado por la Directora de la Facultad de Física, con relación al escrito de queja, en lo que se refiere a Supuestos ataques personales, destacan los siguientes argumentos: "hago hincapié en que las acusaciones de la Doctora parten de una incomodidad individual hacia mi persona que ha repercutido negativamente en su percepción de nuestra relación laboral. Respecto a la referencia que hace con relación a lo que interpretó como una exhibición frente a los otros académicos, me permito aclarar que es una interpretación equívoca de una invitación que amablemente le extendí para formar parte de un programa de docencia-investigación, con la intención de contribuir a su desarrollo profesional dentro del campo investigativo, posibilitando su reinserción al SIN, tras haber concluido su periodo de gestión como Directora de la Facultad", por consiguiente, al finalizar su informe, la Directora de la Facultad de Física expresa textualmente: "deseo hacer constar que en ningún momento he violentado los derechos de la doctora Norma Bagatella Flores".-----

5. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se le envió correo electrónico a la Dra. **Bagatella**, por medio del cual se hace del conocimiento





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

que con motivo de la conclusión del nombramiento de la Defensora Adjunta a quien inicialmente le fue turnado su expediente, la Defensora Adjunta que dará continuidad al estudio, integración y resolución del mismo será **Rocío Cristchfield Hernández**, así mismo se le solicitó respetuosamente con fundamento en el artículo 22 fracción segunda, su colaboración para precisar unos datos que serán de utilidad para la determinación del expediente en el que se actúa. -----

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en respuesta al correo electrónico de fecha diecisiete de mayo, la persona inconforme mediante correo electrónico solicitó hablar con la Defensora, **Rocío Cristchfield Hernández**, y proporcionó su número telefónico y a partir de ese mismo diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la defensora, intentó establecer comunicación telefónica al número proporcionado sin tener éxito. -----

6. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, después de algunos intentos por establecer comunicación telefónica con la Dra. **Bagatella**, se le envió correo electrónico solicitándole coordinarnos para atender su solicitud de reunirnos en las oficinas de la Defensoría, en el cual se le proporciona la dirección y los días y horarios de actividades, con la respetuosa solicitud de que confirme la fecha y hora de reunión el día y hora hábiles a su elección, ese mismo día 21 de mayo, en respuesta al correo anterior, la Dra. **Bagatella** mediante correo electrónico manifestó lo siguiente: "Si usted no tiene inconveniente la puedo buscarla a las 5 pm cualquier día [SIC] de la siguiente semana. Por favor, indíqueme usted que día usted prefiere". -----

7. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se confirma la reunión para el día miércoles veintiséis de mayo a las diecisiete horas con treinta minutos, ese mismo día (veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno), se le informa a la Dra. Mediante correo electrónico enviado a las doce horas con cincuenta y seis minutos, que por disposiciones oficiales debido al semáforo epidemiológico, para prevenir la propagación de contagios, por COVID, se suspende la atención presencial a la Comunidad Universitaria en esta Defensoría y se le sugiere realizar una reunión virtual, en los horarios establecidos para tal fin, mismos que se le especifican en el correo enviado. ---

8. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, después de aproximadamente treinta días hábiles, de intentar realizar la reunión que solicitó la Dra. **Bagatella** y pasados más de dos meses de haberle solicitado

información para aclarar algunos puntos de su queja, mediante correo electrónico enviado el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se recibe en esta Defensoría un correo electrónico de la Dra. **Bagatella**, en los términos que se transcriben: "Le agradezco mucho su amable intención de comunicarnos, espero que usted comprenda que dado lo delicado del tema creo lo más prudente es que pudiéramos hablar de manera personal". -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 5, 9, 11 y 12, y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:

La académica inconforme presenta en su escrito de queja de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, los p que a continuación se exponen: -----

- a) La creación en Facebook de una página diseñada para atacar de manera grosera, vulgar, ofensiva a los académicos de tiempo completo, "de manera particular contra mí, contra el Dr. Adrián Huerta y otros académicos"; -----
- b) Ciber acoso y violencia de género en contra de la académica inconforme: ---
- c) violencia de género y acoso laboral, presumiblemente ejercida por la Directora de la Facultad de Física, Mtra. Argelia Sol-Hare Báez Barrios en contra de la académica, Dra. Bagatella. -----

**III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE-----
DE LA LEY ORGÁNICA** -----

Artículo 20. Son autoridades universitarias: -----

- I. a IX. -----
- X. Los Directores de Facultades e Institutos y el Director General del Sistema de Enseñanza Abierta; -----
- XII ...-----

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:-----

- I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; -----
- II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; ---
- III. a V... -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

VI. Representar a la Facultad o Instituto; - - - - -

VII. a XXI. ... - - - - -

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. - - - - -

Artículo 106. La responsabilidad se establece conforme a las reglas siguientes:

I. a IV. ... - - - - -

V. Los Directores de las Facultades, Institutos y del Sistema de Enseñanza Abierta serán responsables ante el Rector, ante el Secretario que corresponda, y ante la Junta Académica; - - - - -

VI y VII. ... - - - - -

Artículo 112. Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Veracruzana: - - - - -

I. a II. ... - - - - -

III. La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana. - - -

DEL ESTATUTO GENERAL - - - - -

Artículo 4. Además de las atribuciones y responsabilidades señaladas de manera específica para las autoridades unipersonales, funcionarios, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando o maneje o aplique recursos económicos de la Universidad Veracruzana, tiene en lo aplicable, de acuerdo a la naturaleza del cargo y su nivel jerárquico, las siguientes: - - - - -

I. Realizar las actividades contempladas en la legislación universitaria para el logro de los objetivos de la entidad académica o dependencia y las que le señale su inmediato superior; - - - - -

II. Acordar con su inmediato superior, los asuntos concernientes a la entidad académica o dependencia; - - - - -

III. a XVII. ... - - - - -

Artículo 84. El Director de Facultad será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y en su caso, dirigir y coordinar los estudios de posgrado que se impartan en la Facultad. - - - - -

Artículo 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes: - - - - -

I. Acordar los asuntos concernientes a la Facultad con el Vice-Rector de la región universitaria que le corresponda, con el Secretario Académico Regional y el Secretario de Administración y Finanzas regional, en su caso con el Director General del Área Académica en el ámbito de su competencia;-----

II. a XVIII. ... -----

ESTATUTO PERSONAL ACADÉMICO. -----

Artículo 10. El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad principal, se integra por:----- I.

Docentes;-----

II. Investigadores;-----

III. Docente-Investigador;-----

IV. Ejecutantes;-----

V. Técnicos académicos; y-----

VI. Académico-instructor.-----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: I a XIII. ...-----

XIV. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad cuando éstos sean aplicables;-----

XV. Las demás que deriven de este ordenamiento y de la legislación universitaria.-----

Artículo 195. Son obligaciones generales del personal académico:-----

I a V....-----

VI. Cooperar con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la institución en la que preste sus servicios;-----

VII A VIII. ...-----

IX. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria;-----

X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria.-----

Artículo 201. Se consideran faltas del personal académico de la Universidad: I.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, y las específicas derivadas de la carga académica;-----

II. a III.-----

IV. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de las instituciones universitarias y en general todos los que atenten contra la



vida universitaria; - - - - -

V. La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria; - - - - -

VII. Realizar o propiciar conductas que atenten contra la integridad personal o sexual de cualquier integrante de la comunidad universitaria, así como la comisión de cualquier acto de violencia, incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, sin perjuicio de que la parte quejosa pueda acudir en cualquier momento a la instancia externa para ejercer su derecho a la justicia, sin menoscabo de que se imponga la sanción prevista en la legislación universitaria ante la presentación de quejas en la universidad; y - - - - -

VIII. Todas las demás señaladas en la legislación universitaria. - - - - -

Artículo 202. Los integrantes del personal académico que incurran en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior se sancionarán de la manera siguiente: I. Amonestación; - - - - -

II. Extrañamiento escrito; - - - - -

III. Suspensión temporal hasta por ocho días; - - - - -

IV. Rescisión, si las faltas son reiteradas o de tal manera grave que afecten a la vida académica de la institución. - - - - -

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO - - - - -

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: - - - - -

I. a XLV. ... - - - - -

XLVI. La violencia de género: aquellas conductas que, con base en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, atenten o dañen la dignidad de las personas; y - - - - -

XLVII. ... - - - - -

Artículo 10. Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto General, el Coordinador de la Unidad de Género tendrá las siguientes: - - - - -

I. a XIII. ... - - - - -

XIV. Asesorar, remitir y acompañar y dar seguimiento a los casos de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, hacia quienes integran la comunidad universitaria; - - - - -

XV. a XIX. ... - - - - -

XX. Solicitar a las autoridades unipersonales y los funcionarios, los informes necesarios para brindar la asesoría, atención y en su caso el seguimiento de los casos previstos en la fracción anterior; - - - - -

XXI. a XXIII. ... -----

REGLAMENTO PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN -----

Artículo 1. El presente Reglamento para la Seguridad de la Información de la Universidad Veracruzana es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria, así como para los usuarios externos que hagan uso de los activos de información de la misma, regula las medidas de control para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional. -----

Artículo 9. Los activos de información se encuentran clasificados de la manera siguiente: -----

I. Información. Conjunto de datos relacionados, almacenados, procesados, transmitidos, difundidos en la Institución mediante señales visuales, acústicas, ópticas o electromagnéticas; -----

II a VI.; -----

VII. Sitio web. Conjunto de páginas y archivos electrónicos mediante los cuales se publica información institucional; -----

VIII a X. -----

Artículo 23. Las tecnologías de información son todas aquellas utilizadas para el almacenamiento, recuperación, protección, procesamiento, difusión y transmisión de la información que se encuentran a disposición de la comunidad universitaria. La protección de las tecnologías de información es necesaria debido a que brindan soporte a los procesos que realizan las entidades académicas y dependencias, entre las que se encuentran los sistemas informáticos, aplicaciones, servicios digitales, infraestructura y servicios de telecomunicaciones, equipo de cómputo, sistemas de almacenamiento, dispositivos periféricos y móviles, entre otros. -----

Artículo 60. La ciberseguridad es el conjunto de acciones para prevenir y detectar el uso no autorizado de la infraestructura tecnológica de la Universidad Veracruzana, mitigando los riesgos que pudieran afectar total o parcialmente los procesos institucionales. -----

Artículo 62. El alcance de los procesos asociados a la identificación y gestión de incidentes de seguridad se limitarán a la infraestructura tecnológica perteneciente a la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 63. Los integrantes de la comunidad universitaria son responsables de cualquier daño a los activos de información por actos u omisiones que les sean imputables o por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de este Reglamento y las leyes en la materia. -----





Artículo 64. Las autoridades, funcionarios, personal académico, de confianza, administrativo técnico y manual que en el ejercicio de sus funciones realice tratamiento de información que no sea pública, deben: -----

- I. Actuar bajo los más estrictos principios de confidencialidad conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; -----
- II. Suscribir la responsiva y compromiso de confidencialidad; y -----
- III. Salvaguardar la información, propiedad de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 65. Cualquier integrante de la comunidad universitaria en el desarrollo de sus actividades, debe observar lo siguiente: -----

- I. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento; -----
- II. Promover entre los integrantes de la comunidad universitaria conocimientos y conciencia de la importancia de las medidas de control de la seguridad de la información; -----
- III. Adoptar las medidas necesarias y adecuadas para el uso responsable de los activos de información utilizados en el ejercicio de sus funciones; -----
- IV. Participar en la capacitación y actualización en materia de seguridad de la información, así como cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente; y -----

Artículo 68. Constituyen causales de sanción que atentan en contra de la seguridad de la información las siguientes: -----

- I. Realizar actividades de interceptación o revelación de comunicación digital o electrónica; -----
- II. Generar algún tipo de incidente de ciberseguridad; -----
- III. Comercializar información propiedad de la institución; y -----
- IV. Divulgar información reservada o confidencial violando los términos establecidos en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.-----
- V. Aplicar en su ámbito de competencia, la normatividad emitida por los órganos colegiados establecidos en este Reglamento. -----

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -----

Artículo 2. La información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Universidad Veracruzana, se considera de interés público, accesible a cualquier persona en los términos de la Ley y de este Reglamento,

con excepción de la clasificada como reservada por el Comité de Transparencia de la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 4. La transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en la Universidad tienen por objeto: -----

I. Garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquiera de los sujetos obligados por este Reglamento; -----

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; -

III. Fortalecer la transparencia de la gestión universitaria, en todas sus funciones, mediante el acceso y la difusión de la información generada en todas sus instancias, con las limitaciones establecidas en la misma, de manera que se amplíen las condiciones para propiciar una participación informada de los universitarios en la gestión institucional; -----

IV. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de la Universidad, así como el derecho a la intimidad y la privacidad de los miembros de la comunidad universitaria y de los particulares con quienes la Universidad tenga alguna vinculación. Así como proveer lo necesario para garantizar que el titular de los datos personales pueda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;-----

V. Fomentar la cultura de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública; y -----

VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos universitarios en la gestión institucional; -----

Artículo 6. Los sujetos obligados señalados en el presente Reglamento deben:-

I. Realizar los actos necesarios para que las personas que lo soliciten tengan acceso a la información, a través de la Coordinación de Transparencia, dentro de los plazos señalados por el presente ordenamiento y conforme a los procedimientos y términos internos que establezca el Comité de Transparencia;

II. Hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, a que se refiere la Ley, y el presente Reglamento. Esta difusión será a través de la página de transparencia de la Universidad y de la plataforma nacional de transparencia con base en los lineamientos; -----

III. Facilitar a las personas que lo soliciten, el acceso a la información dentro de los plazos establecidos, protegiendo la información reservada y confidencial; - -

IV. Facilitar el ejercicio de los Derechos ARCO a través de la Coordinación de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Transparencia; -----

V. Integrar, organizar, clasificar con eficiencia sus archivos y registros; adoptar las medidas necesarias y adecuadas para asegurar la guarda y custodia, así como la conservación óptima de los expedientes clasificados conforme a este Reglamento; -----

VI. a XI.

Artículo 7. En el cumplimiento del presente Reglamento, la Universidad atenderá al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información que esté en posesión de los sujetos obligados, procurando que sea pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona. -----

Artículo 9. La Universidad, en los términos de este Reglamento, está obligada a poner a disposición de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, la información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrolla, la que deberá ser pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona. -----

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. -----

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. -----

Artículo 10. La Universidad, en los términos de este Reglamento, está obligada a poner a disposición del público y mantener vigente la información de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información derivada de los lineamientos en los respectivos medios electrónicos, de conformidad con la Ley y los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional de Transparencia y el IVAI, la información pública siguiente: -----

I. a LIII.

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; -----

LV.

LVI. Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos; --

LVII.

Artículo 11. La información a que se refiere el artículo anterior deberá estar a disposición de la comunidad universitaria y de la sociedad en general a través

de medios de comunicación electrónicos, de tal forma que se facilite su uso y comprensión. -----

La información deberá ser publicada de acuerdo a los lineamientos que emite el Sistema Nacional de Transparencia y el Órgano Garante. El período de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el sitio de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional de Transparencia estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública que derivan de los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y el Órgano Garante. -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS:-----

Del estudio de los antecedentes, narrativas, pruebas y todos los documentos que integran el presente expediente, con relación a las normas que rigen las actividades de esta Magna Casa de Estudios, así como en correspondencia con los ordenamientos complementarios aplicables al caso, en lo que concierne a los agravios señalados por la académica inconforme en el expediente **DDU 33/2021**, originado con motivo de la queja interpuesta, se esgrimen los argumentos que a continuación se presentan: -----

a). Por cuanto se refiere a la creación de una página de Facebook, que dicho sea por la persona inconforme, se realizó con la finalidad de atacar de manera grosera, vulgar, y ofensiva, a los académicos de la Facultad de Física, en especial en contra de su persona, con conductas que de acuerdo con lo previsto en el **artículo 112**, fracción tercera de la Ley Orgánica de la normatividad que rige la actuación de la comunidad universitaria, constituyen faltas graves, de las cuales la académica manifiesta textualmente en su queja: "incluso involucra "ciber acoso", violencia de género, contra mi persona". Respecto a este punto, es preciso señalar que al analizar las pruebas presentadas por la académica, ciertamente se advierten una serie de publicaciones "humorísticas", que atentan contra la dignidad de la persona y que en un momento dado, tal y como ella lo señala en su escrito de queja, y de acuerdo al artículo anteriormente invocado, constituyen faltas graves a los principios de esta honorable Institución académica, no menos cierto es, que de acuerdo al marco normativo, así como a los principios de ética, probidad y respeto a los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria, estas conductas, reguladas en la normatividad universitaria, deben ser sancionadas; no obstante, de las pruebas aportadas y recabadas para la integración del expediente en el que se actúa, se advierte que no existe evidencia alguna que





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

compruebe o presuma la identidad del autor o autores de la página, sean integrantes de la comunidad de esta Honorable Universidad Veracruzana, por su parte, en el análisis de este presunto agravio, señala además que las publicaciones en dicha página de la mencionada red social, involucran incluso **“ciber acoso”** y violencia de género en contra de su persona, en este contexto, resulta importante subrayar que el “ciber acoso”, no es una definición jurídica que se encuentre regulada en la legislación universitaria, así mismo, la académica inconforme refiere, ser objeto también de **violencia de género** y en este contexto derivado del análisis de la pruebas presentadas por la académica inconforme, así como de los informes recabados para la integración del expediente motivo de la presente resolución, no se actualizan los elementos descritos en la fracción XLVI del **artículo 6** del Reglamento para la Igualdad de Género de la Universidad Veracruzana, en virtud de que ninguna de estas expresiones señaladas en las pruebas presentadas en el expediente en el que se actúa, hace referencia alguna relacionada a condiciones de sexo, orientación sexual y expresión de género, por lo tanto se concluye que no se acredita la violencia de género, a la cual alude la académica inconforme en su escrito de queja -----

b). De lo expuesto por la académica inconforme en el expediente **DDU 33/2021**, originado con motivo de la queja que se resuelve, manifiesta lo siguiente: “Me preocupa muchísimo que pueda haber desde la dirección más represalias, violencia de género y acoso laboral que desde su puesto ejerce la Directora de la Facultad de Física la Mtra. Argelia Sol- Haret Barrios”. De lo manifestado por la académica inconforme del mismo modo que en el inciso anterior de las pruebas presentadas y solicitadas para la integración del presente expediente, no se advierte ninguna que compruebe que la Directora de la Facultad de Física, ejerce o ejerció **violencia de género** en contra de la persona inconforme, en tal razón, con fundamento en los artículos **331** del Estatuto General, **12** fracción III, y **22** fracción II, del Reglamento de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, mediante correo electrónico de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se le solicitó respetuosamente, señalara cuales fueron los hechos que realizó la Directora de la Facultad de Física, que hacen presuponer constituyen violencia de género y/o acoso laboral en contra de su persona, sin embargo, la académica no aclaró las dudas solicitadas en el correo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, cabe señalar que el día

veintinueve de junio del presente año, se recibió en esta Defensoría un correo electrónico enviado por la Dra. **Bagatella Flores**, en el cual después de aproximadamente más de treinta días, responde a la solicitud del informe, argumentando que ya había enviado un oficio con todas las evidencias, por lo que no comprende para que se le solicita otro informe, de tal suerte que al ser omisa su respuesta, no se tienen pruebas que valorar para comprobar la imputación relativa a la violencia de género presumiblemente ejercida en contra de su persona por la Directora de la Facultad, por lo dicho y en el marco de uno de los principios fundamentales de derecho como garantía para la persona señalada de cualquier hecho o acto, quien hace una afirmación debe probarla, y en este contexto la persona inconforme no aportó pruebas, lo que impidió acreditar los hechos de que se duele. -----

c) Ahora bien, por cuanto al señalamiento que hace la académica inconforme, en razón de que la Directora de la Facultad de Física tenía conocimiento de la existencia de la página e incluso hizo algunas publicaciones en ella, "y no hizo nada para indagar quién administra esa cuenta ni solicitar su cierre", de lo expuesto por la académica inconforme, resulta cierto que el **artículo 70** de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, en su fracción segunda atribuye a los Directores de Facultad la obligación de hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria, y en el caso que se resuelve, la Directora de la Facultad de Física, en cumplimiento con sus obligaciones y en observancia al **artículo 84** del Estatuto General, debió implementar alguna acción para controlar la situación discordante que generó daño a la dignidad humana de la académica actora de la queja que nos ocupa, ello no fue posible ya que como lo indica la Directora de la Facultad en su informe: "Al ser esta una red social independiente de la gestión y organización de la Universidad Veracruzana, el contenido en ella expuesto no tiene una correlación directa con las dinámicas ni principios de la institución". En el mismo sentido el artículo **60** del Reglamento Seguridad de la Información 2019, aplicable a esta Casa de Estudios, señala como una obligación de la autoridad responsable, implementar acciones para prevenir y detectar el uso no autorizado de la infraestructura tecnológica de la Universidad Veracruzana, en este caso esa responsabilidad recae en la Directora de la Facultad, no obstante, esa responsabilidad se constriñe a la infraestructura tecnológica de la Universidad, por lo tanto al ser esta una red social ajena a la entidad responsable, llámese Facultad de Física de la Universidad Veracruzana, no se actualiza el supuesto previsto en la norma y por ende no le es exigible investigar quién administra la cuenta y solicitar su





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

cierre. -----

d). Por otra parte, la académica inconforme en su escrito de queja infiere que los responsables de esta página son estudiantes de la comunidad universitaria, al sustentar lo siguiente: “posiblemente son estudiantes de los últimos semestres, egresados o algún o algunos académicos, o alguien cercano, dado que cuenta con información de primera mano...”, de lo anterior, se advierte que es una opinión subjetiva, sin que se haya aportado ninguna evidencia que avale tal suposición de la académica inconforme, o que pudiese constituir indicio sobre la identidad del autor o autores de la página que origina la queja motivo de la resolución que se dicta; por otro lado, se reitera lo señalado con anterioridad, en el sentido de que el que afirma esta obligado a probar -----

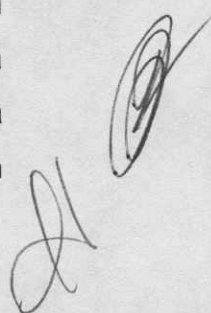
e). Otro de los puntos de **inconformidad** expuestos en el escrito de queja es el relativo a la supuesta divulgación de datos confidenciales, que de acuerdo con lo expuesto por la académica inconforme, lo señala de la siguiente manera: “Cabe mencionar que recientemente se realizó el primer encuentro virtual de egresados, donde hubo un coordinador y siendo el responsable del evento la Directora de la Facultad, en donde varios egresados mandaron videos de alrededor de 5 minutos describiendo de qué manera impactó en ellos haber egresado de la Facultad de Física, los egresados subieron sus datos a una plataforma, incluyendo sus datos personales.... Estos datos de alguna manera, considero, posiblemente fueron filtrados y proporcionados de manera irresponsable a los “responsables” de la página de facebook que da informe del “seguimiento del edificio”, lo que quiere decir que se viola el derecho a la privacidad [SIC.] de sus datos personales.... Por lo que considero se incurre en otra irregularidad desde la Dirección de la Facultad en la omisión a la protección de los datos personales”. Al respecto la Directora de la Facultad de Física argumenta: “Tras un análisis exhaustivo del contenido de la página, no pudo identificarse, la divulgación de ninguna información confidencial”. Tal aseveración se documenta con la copia del oficio de fecha 23 de enero de 2021, signado por el Comité Organizador del Primer Foro de Ex alumnos, el cual aclara que los datos personales de los participantes fueron recabados, tratados y protegidos de acuerdo a las normas aplicables, no obstante, resulta importante señalar que de acuerdo con lo narrado por la académica inconforme, lo manifestado en su escrito de queja al respecto, resulta una mera suposición, sin que se presente prueba que demuestre lo contrario, lo anterior se concluye

del análisis de lo manifestado por la académica inconforme y que aquí se transcribe: “Estos datos de alguna manera, considero, posiblemente fueron filtrados y proporcionados de manera irresponsable a los “responsables” de la página de Facebook que da informe del “seguimiento del edificio”, lo cual confirma una mera suposición al manifestar las frases: **considero** y **posiblemente**, aunado a los argumentos esgrimidos por ambas partes, estos se relacionan con dispuesto en los numerales **1, 9 fracción VII, 60, 62 y 65** del Reglamento para la Seguridad de la Información, así como en los artículos **2, 7, 9** y demás aplicables del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambos cuerpos normativos regulados en la legislación universitaria, de lo anterior se concluye que en este apartado, no existen elementos para acreditar una violación a los derechos universitarios, respecto a la divulgación de datos, tal y como lo argumenta la académica inconforme en su escrito de queja. -----

f). La académica inconforme señala, que la Directora de la Facultad de Física no cumple con sus atribuciones, textualmente refiere lo siguiente: “no realiza personalmente las tareas encomendadas que su nombramiento le otorga”, Con relación a este punto, se señala que la quejosa no indica cuales son las tareas que el nombramiento le otorga a la Directora de la Facultad y de éstas, cuáles son la que no lleva a cabo en forma personal, de manera que resulta irrelevante, lo anteriormente señalado por la quejosa. -----

g). La académica inconforme, en su escrito de queja, señala además, textualmente lo siguiente: “Otra irregularidad ocurre cuando incluso la Directora asigna las materias vacantes de manera discrecional supongo yo”. De tal aseveración, se infiere una apreciación subjetiva, toda vez que no se aporta ninguna prueba que lo demuestre, amén de concluir con la frase “**supongo yo**”, de lo cual se desprende una valoración personal. De lo manifestado por la Directora de la Facultad con respecto a este punto, en su informe precisa: “La asignación de materias se llevó a cabo atendiendo todos los requerimientos normativos” y adjunta al informe, copias de los oficios correspondientes al proceso de asignación de materias. En razón de lo expuesto, en este punto no se advierte ninguna violación a los derechos universitarios atribuible a la Directora de la Facultad.-----

h). En este punto se analiza lo que la académica inconforme afirma con relación a la propuesta que dice, hizo la Directora de la Facultad sin previa discusión de la Junta Académica, en el sentido de que aun cuando la cuarentena por la pandemia COVID termine, se continúe con las clases en

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

línea, mientras no sean cubiertas las necesidades del nuevo edificio y al respecto la académica manifiesta, estar en desacuerdo con la propuesta debido a que, “no hay nada que supere y pueda reemplazar a las clases presenciales”, y en su escrito la académica inconforme, atribuye el hecho a una posible organización de los estudiantes para no irse a las nuevas instalaciones, al respecto, la académica expresa textualmente lo siguiente: “tal vez, pueda ocurrir que sea desde la facultad se incentiva a los estudiantes a oponerse al cambio de instalaciones”. Con relación a este hecho, la Directora de la Facultad, afirmó que “en ningún momento se ha propuesto organizar una oposición a la mudanza, ya que esperamos que esta suceda lo más pronto posible”, de lo señalado, se concluye, que sobre el particular, no existen pruebas en el expediente **DDU 33/2021**, que acrediten la suposición narrada por la académica inconforme, por lo consiguiente, en el caso que se expone, ésta, no constituye una violación a los derechos universitarios. -----

i). Por último, con relación al hecho narrado en el escrito de queja relativo a los ataques personales de los cuales señala la académica inconforme ha sido objeto por parte de la Directora de la Facultad de Física y que señala en los términos siguientes: “La Directora desde un inicio se ha dirigido, a mí y a otros académicos, secretarías, personal administrativo y personal de apoyo, particularmente mujeres de manera sumamente grosera, prepotente, gritando, amenazando con despedir al personal que considera inferior a su cargo de lo cual hay testigos”, con relación a lo narrado por la Dra. **Bagatella**, la Directora de la Facultad en su informe manifiesta: “Si bien el oficio redactado por la Doctora **Bagatella** es meramente un compendio de rumores y suposiciones, su intento de dotarlo de validez institucional tiene el potencial de afectar de manera preocupante a los aludidos en materia laboral y personal”, así mismo concluye su narrativa precisando que su actuar como Directora de la Facultad de Física, siempre ha sido en total apego a los principios y normatividad de esta Universidad Veracruzana. De lo señalado por la académica inconforme en su escrito de queja en el cual involucra a algunos otros integrantes del personal académico de la Facultad de Física, la Directora afirma, además que, “Si las autoridades Universitarias consideran necesaria la elaboración de oficios adicionales al presente, las partes aludidas y una servidora nos encontramos en absoluta disposición de redactarlos y hacerlos llegar a la autoridad correspondiente”, por último, para concluir su informe, la Directora de la

Facultad, indica: "le solicito de la manera más atenta la revisión a profundidad del caso para que se deslinden las responsabilidades correspondientes, así como también recibir las indicaciones pertinentes sobre las acciones a tomar en adelante para defender los principios que posicionan a la Universidad Veracruzana como una casa de estudios respetable y digna de credibilidad y reconocimiento. De lo antes expuesto, se arriba a la conclusión en el sentido de que no existe violación a los derechos universitarios en razón de lo siguiente:-----

a) Con relación a la creación de la página de Facebook, se advierte que si bien, algunas de las publicaciones en ella realizadas e integradas como prueba en el presente expediente, pudieran vulnerar la dignidad de las personas y este hecho podría constituir una conducta considerada como **falta grave** en la legislación universitaria, también lo es, que no existe evidencia que compruebe que el **creador, creadora o creadores**, de la página sea o sean personas de la comunidad universitaria. -----

b) Por cuanto al ciber acoso, que refiere la académica inconforme, tal y como quedó aclarado en la fracción cuarta romana, del apartado relativo a la relación de hechos, el término ciber acoso no se encuentra regulado en la legislación universitaria, y por lo tanto, esta Defensoría no puede emitir pronunciamiento alguno. -----

c) Respeto a la violencia de género, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 6** del Reglamento para la Igualdad de Género, tampoco se acredita ese supuesto, ya que no se actualizan los elementos normativos previstos en el precepto invocado. -----

Del análisis de los hechos narrados en el escrito de queja, presentado por la Doctora, **Norma Bagatella Flores**, Académica de la Facultad de Física, Región Xalapa, con número de personal **28376**, con relación a las normas que garantizan los derechos universitarios, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **320, 321, 323, 325, 327 y 329** del Estatuto General, así como en los artículos **4, 6, 11, fracción IX, 12, fracción V, y 29** del Reglamento de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente: -----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 2/2021** -----

PRIMERA. Se concluye que no existe violación a los derechos universitarios.

SEGUNDA.- Notifíquese esta Resolución a -----

A) DOCTORA NORMA BAGATELLA FLORES, Académica de la Facultad de Física, región Xalapa, persona inconforme en el expediente **DDU 33/2021**, para su conocimiento.-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

B) DOCTOR ÁNGEL EDUARDO GASCA HERRERA, Director General del Área Académica Técnica de la Universidad Veracruzana; mismo fin.-----

C) MAESTRA ARGELIA SOL-HARET BÁEZ BARRIOS, Directora de la Facultad de Física región Xalapa; mismo fin .-----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Jorge Luis Rivera Huesca**, con su Defensora Adjunta responsable del proyecto **Rocío Cristchfield Hernández**.- Notifíquese y cúmplase.-----